

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2019 00427 00

Habiéndose acreditado en legal forma el emplazamiento del demandado CARLOS ANDRÉS ÁVILA PINZÓN, se designa como su curador *ad litem* a MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA (martidelarosa24@hotmail.com). Comuníquese la designación con las advertencias de rigor por el medio más expedito (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.), y, en su oportunidad, notifíquesele al designado en legal forma el auto admisorio de la demanda junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 79 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f408075bd291c0b1393ead9b8f75b0f100792084a9cc129a558c2fde85c0d41

Documento generado en 16/05/2023 07:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Efectividad de la garantía real 11001 3103 037 2020 00292 00

1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante en el sentido de declinar de su solicitud de terminación del pleito por pago total de cuotas en mora de la obligación y, consecuentemente, proseguir el trámite del compulsivo.

2.- En línea con lo anterior, la parte actora proceda con prontitud a llevar a cabo las gestiones de notificación del mandamiento de pago al ejecutado CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ GARZÓN, sea en la dirección física que el Despacho tuvo en cuenta por auto de 18 de marzo de 2021 (Avenida Carrera 24 N° 37-61 Apartamento 204 de Bogotá), o en la dirección electrónica facilitada en la demanda (caggny2014@gmail.com).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 79 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac79d6c6a551787688a37e797a9965cf7000cd0891afb125d69a123759162ff6**

Documento generado en 16/05/2023 07:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2019 00402 00

Habiéndose acreditado en legal forma el emplazamiento de los señores LUIS FERNANDO GIL VIASUS y CARLOS ALBERTO GIL VIASUS, se designa como curador *ad litem* de los prenombrados ejecutados a ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ (alexanderespi99@gmail.com). Comuníquese la designación con las advertencias de rigor por el medio más expedito (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.), y, en su oportunidad, notifíquesele al designado en legal forma el auto admisorio de la demanda junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 79 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2567a87e8d807074c11d468cdfc8ca291dc5734ca13eaa9a848dfea2c7628a**

Documento generado en 16/05/2023 06:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2020 00195 00

1.- Habiéndose acreditado en legal forma el emplazamiento de las señoras NICOL TATIANA CRUZ RAMÍREZ y MARTHA LILIANA RAMÍREZ BELTRÁN, se designa como curador *ad litem* de las prenombradas demandadas a IVÁN DANIEL OLAYA CAMPOS (iban.olaya@olayacampos.com).

2.- Como la designada en auto de 6 de octubre de 2022 no aceptó el cargo de curador *ad litem* de los herederos indeterminados de EDUIN DUGLAS CRUZ APONTE y de las demás personas indeterminadas, ni hizo ninguna manifestación respecto al telegrama que se le remitió por correo electrónico el 21 de octubre de 2022, se dispone su relevo (art. 49 del C.G.P.) y, en su lugar, se designa por economía procesal a la persona nombrada en el numeral 1° anterior.

3.- Comuníquense las anteriores designaciones con las advertencias de rigor (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.), por el medio más expedito y, en su oportunidad, notifíquesele al designado en legal forma el auto admisorio de la demanda junto con esta determinación.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 79 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf7dbbbf3350dd8ef53e3b3965d6d124a9a7da654f81b7ff1aaaf63b12a02e5**

Documento generado en 16/05/2023 06:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00066 00

Previo a dar por terminado este proceso, se pone de presente el oficio No. 100199481 3965 de fecha 6 de julio de 2022, con el que la DIAN da cuenta de la existencia de obligaciones tributarias a cargo del ejecutado AKTOR TECHNICAL SOCIÉTÉ ANONYME COLOMBIAN BRANCH, y el oficio No. 1-32-274-561-11374 del 8 de julio de 2022 con el que dicha entidad informa lo mismo respecto de CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE, al igual que el oficio No. 13227456101143 del 8 de febrero de 2023, que informa sobre obligaciones tributarias a cargo de este último, para que en el término de TRES (3) DÍAS, informen las partes lo pertinente, respecto de la existencia de tales obligaciones y su cumplimiento, con miras a la aprobación del acuerdo con el que se pretende dar por terminada la presente controversia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 79 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3865e91593bec884a0745eb444e4d404cd89d12d84dc5d6f1112921e9ff6bbaf**

Documento generado en 16/05/2023 06:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00178 00

La parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el auto de 17 de noviembre de 2022, dado que dicho pronunciamiento no fue recurrido y goza de plena fuerza vinculante para el juez y las partes. En ese orden de ideas, requiérase al extremo activo para que con prontitud acredite la notificación del mandamiento de pago a ULDER ORTIZ GUTIÉRREZ en la dirección electrónica facilitada en la demanda, o en la locación física que allí se suministró (evento último en el que deberá cumplir las pautas de los artículos 291 y 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C.. 17 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 79 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8b79c06fa32d36c65682882bf26af94acbf24faa2d55af6631fed06fcf9c4**

Documento generado en 16/05/2023 05:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00183 00

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición y subsidiario de apelación**, interpuesto por el apoderado demandante contra el auto del 17 de noviembre de 2022 mediante el cual negó la solicitud de medida cautelar.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El fundamento de la inconformidad radica en que junto con el escrito de la demanda se enteró al Despacho de la medida cautelar quien después de evaluarla ordenó que previo a su decreto se constituyera póliza, como en efecto ocurrió. Sin embargo, fue negada sin tener en cuenta que conforme el literal c) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso el juez puede decretar cualquier otra medida que encuentre razonable para la protección del derecho en litigio. Por lo que considera que es totalmente legal y viable la solicitud de embargo de las cuentas de las demandadas.

CONSIDERACIONES

Como es sabido, el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso. Esa es pues la aspiración del recurrente.

Descendiendo a los aspectos que motivan el descontento del togado que apodera a la parte demandante, debe señalar este Despacho que la decisión impugnada debe confirmarse como pasa a explicarse:

En primer lugar, debe decir el Despacho que la norma es clara en lo que respecta a las medidas cautelares que proceden dentro de los procesos declarativos, pues el artículo 590 ibidem establece básicamente que puede inscribirse la demanda tanto en bienes sujetos a registro cuando la controversia pese sobre aquellos, como cuando se persiga el pago de perjuicios provenientes de asuntos de responsabilidad contractual o extracontractual y cualquier otra medida que el juez encuentre razonable teniendo en cuenta la legitimación y la existencia de la amenaza o vulneración del derecho.

Igualmente, se podrá decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes descritos anteriormente únicamente en el evento de existir sentencia a favor del demandante. Por lo tanto, en principio la parte demandante no solicitó la inscripción de la medida en ningún bien sujeto a registro, pues lo que pretende es el embargo de las cuentas de los demandados y sobre el particular el Despacho conforme el literal c) del numeral 1 del artículo 590 ya parafraseado, no evidencia la amenaza o

vulneración del derecho en litigio, pues la parte más allá de enunciar la medida no justificó o demostró la necesidad y urgencia del decreto de la medida que amerite proceder al embargo pretendido.

Así las cosas, no le asiste razón al recurrente, por lo que se mantendrá incólume la providencia censurada y se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo conforme lo dispone los artículos 321 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, conforme lo dispone el artículo 323 del Código General del Proceso. Previo traslado de que trata el artículo 326 *ibidem*, OFÍCIESE al Tribunal Superior de Bogotá, D.C. –Sala Civil-, remitiendo copia digital de este expediente, sin pago de expensas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 79 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6b39139d8869624840dc392a86bfeb805d66cd3bd97495cda46fc6efb354b6**

Documento generado en 16/05/2023 06:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2021 00183 00

Se NIEGA la solicitud de corrección de la sentencia atendiendo que no se identifica quién realiza la petición pues el correo del que fue radicada la petición no corresponde al del apoderado demandante. Aunado a que conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso en la sentencia no se incurrió en “*error puramente aritmético*”, pues toda la actuación procesal, inclusive desde la radicación de la demanda por parte el apoderado actor quedó consignado el nombre de la demandante como ANA ELVIA CHIQUISA DURAN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 79 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820b8667f7d3aef236b8e6bf7fac184845429493d142175db988f75d6093c0a7**

Documento generado en 16/05/2023 06:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo a continuación de Declarativo

No. 11001 31 03 037 2001 01048 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Capital, en sentencia del 10 de junio de 2022 mediante la cual revocó la sentencia proferida por esta sede judicial el 22 de septiembre de 2021.

Igualmente, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 22 de octubre de 2021 corregida a través de auto del 12 de septiembre de 2022, mediante la cual modificó la sentencia proferida dentro del juicio declarativo el 25 de agosto de 2015 en el sentido de sustituir los ordinales segundo y tercero, respecto de las sumas reconocidas a las demandantes.

Conforme lo anterior, se modifica el mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2017 en el sentido de indicar que **la totalidad de la suma a ejecutar es de \$6.467'667.269,oo.**

Ahora bien, como medida de saneamiento y a fin de determinar los herederos determinados del señor Alfred Bloch Ditzel dentro de la ejecución de la sentencia declarativa, se requiere a los demandados Martha Libia Niño Poveda, Bloch Niño y Cía. S. en C., Blomag S.en C., Martha Alexandra Bloch Niño, Samantha Bloch Niño, Jorge Alfredo Bloch Niño, Michelle Bloch Niño y Laura María De Los Ángeles Bloch Arizmendi, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan indicar si el "ACUERDO" suscrito el 10 de septiembre de 1998 obrante a folios 91 a 104 del expediente físico del juicio de sucesión en conocimiento del Juzgado 7° de Familia de esta ciudad y 137 a 150 del archivo "01 1997-04509 SUC ALFRED BLOCH DITZEL (DDA PPAL)" visto en la carpeta "06CopiasPrincipalJuzgado7Familia", se llevó a cabo. En caso afirmativo, alleguen las documentales que así lo acrediten o explique la manera en cómo y en cabeza de quién se encuentran

actualmente repartidos los derechos herenciales. Lo anterior bajo los apremios del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 79 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

¹ “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9c1b6ec92fc7a1c283930217d18f8c271b8d87c74f1c937b7d2e58d6c358b3**

Documento generado en 16/05/2023 05:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo (a continuación de declarativo) No.
110013103037201000437 00**

Se aprueban las liquidaciones de crédito y de costas correspondientes al presente asunto, por cuanto no fueron objetadas y se encuentran ajustadas a derecho.

De otro lado, contrario al informe secretarial de fecha 14 de marzo, el recurso de reposición presentado por la demandante en acumulación contra el auto del 22 de febrero de 2023 (notificado por estado el día 23 del mismo mes y año), mediante correo electrónico radicado el 28 de febrero, **SÍ SE RADICÓ EN TIEMPO**.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE A SECRETARÍA QUE A LA MAYOR BREVEDAD**, corra el traslado de dicho recurso en los términos del artículo 110 del C. G. P.

Lo anterior sin perjuicio del deber que incumbe a las partes de remitir a los demás intervinientes los memoriales dirigidos al proceso (arts. 78 num. 14 CGP y 3° Ley 2213 de 2022).

Finalmente, se ordena librar los oficios solicitados por la parte ejecutante principal en su escrito el 28 de febrero de 2023. Remítanse por intermedio de la Secretaría del Juzgado y adviértaseles que la respuesta deberán remitirla en un plazo de **CINCO DÍAS**, so pena de aplicar los correctivos de que trata el artículo 44 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 79 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0074638712c5b3c2e43377ad7d5004d51b5b7e1bc5d5f5fd5671ae566f9db2**

Documento generado en 16/05/2023 04:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>